AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 341

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda "2023-00057-00-EJECUTIVO" incoada por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HILARION PINO MARTINEZ, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el hecho decimo de la demanda se establece que, frente a la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100008850, el demandado incumplió con la cuota pactada para el día 30 de julio de 2023, situación que debe ser aclarada, toda vez, que no se puede exigir una cuota que todavía no se causa.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "2023-00057-00-EJECUTIVO" incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HILARION PINO MARTINEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO con las facultades otorgadas en el poder allegado al presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

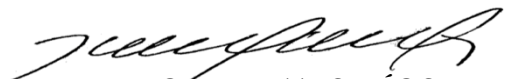

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **040** de hoy **15** de junio de 2023.

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario